



HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS

Abogado – Especialista en Derecho Administrativos

Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.

Señor

JUEZ 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Medio de Control : Reparación directa radicado 2018-0192

Demandante : JAVIER DIAZ ORDOÑEZ Y OTROS

Demandado : NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP-
MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO Consc
DE SANTA MARTA

Asunto : Demanda contestada en forma extemporánea.

Recibido hoy 29 ENE 2020
Quien recibe [Firma]
3 701100

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.550.598 de Santa Marta, actuando en mi calidad de apoderado en el proceso de la referencia, me permito solicitar a este despacho que se tenga por no contestada la demanda hecha por el MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA.

A su turno, el artículo 196 del CPACA, expresa:

Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Los artículos 197 y 198 del mismo estatuto procesal, sobre la notificación a las entidades públicas y los casos en que proceda la notificación personal, disponen:

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Artículo 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

(...)(Subrayado nuestro). 4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

Respecto a la forma de la notificación personal del Auto Admisorio y del Mandamiento de Pago a las entidades públicas, al Ministerio Público y a personas privadas que ejerzan funciones públicas o particulares que deben estar inscritos en el Registro mercantil, el artículo 199 del CPACA dispone:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. Modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.**

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada (Subrayado nuestro).

De las normas transcritas, se evidencia lo siguiente:

La notificación personal de las providencias que por ley deben surtirse en esta forma, entre ellas el auto admisorio de la demanda, se surtirá a las entidades públicas a través de sus representantes

legales o a quienes se haya delegado esta facultad mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en los términos del artículo 197 citado.

Esta notificación deberá contener copia de la providencia que se notifica y de la demanda y se entenderá surtida cuando "el inicio por recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", lo cual hará constar el secretario en el expediente.

-El traslado o los términos que concede el auto notificado, en este caso los treinta (30) días de traslado de la demanda, solo comenzaran a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en el evento de ser varios los demandados.

-Surtida la notificación de la forma indicada, la Demanda y sus Anexos, así como copia del Auto Admisorio, deberá remitirse de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado al demandado, sin perjuicio de las copias que queden en el expediente a su disposición.

-Así las cosas, una cosa es la notificación que se surte con el mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y otra diferente es el envío de la demanda y sus anexos y la providencia que se notifica a través de servicio postal autorizado, siendo este último trámite un complemento de la notificación ya surtida.

En el caso que nos ocupa encuentra el suscrito abogado litigante que la notificación a la NACIÓN-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP-MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA, así como a la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizó el día **trece (13) de marzo de 2019**, a través del buzón o correo electrónico designado para el efecto (ver folios No.), fecha a partir de la cual comenzaron a correr **los veinticinco (25) días comunes** a que hemos hecho referencia, hasta el día **veinticinco (25) de abril de 2019**. Desde esta fecha comenzó a correr el término de traslado de treinta (30) días, el cual venció el día diez de junio de 2019.

Sin embargo la contestación de la demanda hecha por el **MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA** fue presentada en la secretaria de este despacho el día dieciocho (18) de junio de 2019, cuando había vencido el término de traslado. Solicito se tenga por no contestada la demanda.

Notificación, Calle 18 no. 5-58 oficina 205 edificio Ceballos santa Marta, email-herigarabo@hotmail.com celular 3002542352 .

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 Santa marta
T.P 193.566 DEL C.S.J.